“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 01 de junio del 2020

Señor:

Lenin Fernando Bazán Villanueva
Presidente de CPAAAAE
Congreso de la República del Perú

CC./Opinión Publica

De nuestra especial consideración:

Los que suscribimos el presente documento, tenemos el agrado de dirigirnos a su despacho para expresarle lo siguiente:

PRIMERO. Respecto a la propuesta de **Ley de autoidentificación y registro de la personalidad jurídica de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos,** presentado por algunas organizaciones e instituciones, debemos señalar que ella puede originar serias distorsiones y representar un peligro grave para la unidad de los pueblos. En particular tenemos discrepancias serias e insalvables en lo referente al artículo 12, numerales 2 y 4 de la propuesta:

> *El Registro de Pueblos* ***Andinos, Amazónicos*** *y Afroperuanos constará de los siguientes* ***libros****:*
> *1. De Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.*
> *2. De Organizaciones de Pueblos: que agrupan pueblos o comunidades; organizaciones territoriales o sectoriales, entre otras.*
> *3. De Comunidades Campesinas y Nativas.*
> *4. De Rondas Campesinas, de todo nivel organizativo, una organización por cada nivel: de base (caseríos, comunidades), distrito, provincia, región y nivel nacional.*
> *5. Pueblos en aislamiento o no contactados; y pueblos en contacto inicial*

SEGUNDO. Discrepamos de la propuesta porque deja abierta la posibilidad de que organizaciones y/o federaciones que agrupan a sectores o grupos de comunidades - con que cumplan el requisito de autodenominación indígena - puedan constituirse en personas jurídicas con categoría de *pueblo*. Es más, da pie para que empresas petroleras y mineras que dividen a las comunidades y someten mediante el soborno a sus líderes, promuevan la conversión de estas comunidades en “pueblos”, variando incluso su denominación originaria por otra inventada a última hora, tal como plantea el articulo 5 del proyecto de ley que dice “El Estado respeta el derecho de autodenominación, por el cual los *pueblos* se dan un nombre propio, según su libre determinación, en el idioma que decidan. ***Este derecho comprende el de modificar su nombre***” (el subrayado es nuestro).

Con este enfoque, que es sumamente delicado y grave, se tergiversa y desnaturaliza la propuesta de los pueblos originarios de reivindicar su derecho a la personalidad jurídica con categoría de *pueblos* y su legítima representatividad. Es más, posibilita la proliferación de organizaciones de comunidades auspiciadas por terceros actores (ej. empresas extractivas) para contraponerse a las mayoritarias y arrogarse la representación de éstas en el registro y en los procesos de consulta.

TERCERO. La propuesta originaria por la cual vienen luchando los pueblos indígenas Awajun, Achuar, Wampis, Kandozi, Chapra, Inka del Pastaza, Shawi, Shiwilu, Kukama – Kukamiria es por

La propuesta es facilista, y en vez de reconocer la auténtica personalidad jurídica de los pueblos lo que hace es fomentar fraccionamiento al interior de estos. Del mismo modo, la propuesta da pie a que sectores disociadores acaben debilitando el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos otorgándole este principio a cualquier gremio sectorial, entre otras.

CUARTO. La propuesta para el reconocimiento de la personalidad jurídica de rondas campesinas con categoría de pueblos, tal como está enfocada destruye el derecho a la jurisdicción propia de los pueblos indígenas. En los actuales momentos, algunas rondas campesinas han invadido la jurisdicción de los pueblos indígenas amazónicos y desconocido a la autoridad legítimamente elegida por estas comunidades. Por ejemplo, en el territorio awajun, una ronda campesina hace las veces de la autoridad comunal, usurpando funciones jurisdiccionales de las comunidades nativas, y sus miembros deciden quién transita o no en los caminos y carreteras, desafiando a las autoridades y a las organizaciones indígenas. Incluso colocando sus puestos de vigilancia en las comunidades, por la autoridad que supuestamente le otorgan las rondas campesinas de nivel central.

Reconocer su personalidad jurídica con categoría de *pueblo*, va a generar paralelismo en la jurisdicción territorial de los pueblos indígenas, minimizando o contraponiendo el derecho de estos a la autonomía y gobernanza territorial. Esto amenaza su ejercicio del articulo 1 en común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que consagra el derecho a la libre determinación de los pueblos. En consecuencia, va en contra tambien de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la jurisprudencia que de manera específica ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia (casos *Sawhoyamaxa, Xákmok Kásek* y *Saramaka*).

QUINTO. Queremos señalar, finalmente, que la propuesta no tiene una orientación hacia la protección de los derechos a la libre determinación de los pueblos indígenas. Antes bien, usa el derecho indígena para fragmentar los territorios integrales al reducir la representatividad indígena y las personas jurídicas que encarnan esa representatividad en innumerables organizaciones y gremios sectoriales, entre otros, contrapuestos entre sí. La propuesta de ley que comentamos no se condice con la noción indígena de lucha por su identidad, siendo más bien una suerte de abanico de posibilidades legales que busca elevar a la categoría de pueblos indígenas a organizaciones y gremios sectoriales, entre otros, que ya están inscritas como asociaciones civiles.

SEXTO: Comprendemos el vacío legal que exite en el Perú por la falta del reconocimiento de personería jurídica al sujeto de derechos "pueblo", y por ello la necesidad de abordar esta problemática. Venimos trabajando en esto desde hace años y, aunque saludamos que éste sea un punto de la agenda nacional, la propuesta y la manera de resolverlo debe ser fruto de un diálogo y proceso tranquilo, con los suficientes espacios de reflexión, para que los pueblos indígenas de Perú puedan llegar a una propuesta construida y consensuada colectivamente.

En espera que le brinde atención a la presente, quedamos de Usted no sin antes expresarle las muestras de nuestra especial deferencia.

Atentamente

CORPI SL
COORDINADORA REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS SAN LORENZO CORPI-SL
JAMNER MANIHUARI CURITIMA
PRESIDENTE

Salomon Awananch Wajush
PRESIDENTE DE ORPIAN - P.
DNI: 33594378

AURELIO CHINO DAHUA
PDTE: FEDIQUEP
DNI: 05364536